

ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Solangela Murillo <solangela744@hotmail.com>

Jue 24/09/2020 12:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

MEMORIAL JUZAGDO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO REPOSICION CONTRA AUTO QUE NEGÓ NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE EJECUTIVO DANIEL PERDOMO -.docx;

Bogotá, Septiembre 24 de 2020

Buenos días Dra.

SOLANGELA MURILLO DE MOLANO, como apoderada judicial del demandante en el Ejecutivo: 2019-00201, de DANIEL PERDOMO CIFUENTES Vs CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE (Q.E.P.D.) y DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE (Q.E.P.D.), que se adelanta ante su Despacho, adjunto al presente recurso de REPOSICION YEN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, que negó la solicitud de notificación por conducta concluyente de los demandados.

También, comedidamente solcito expedirme copia del otro auto que decreta embargo y su soporte, por cuanto no fué subido a la página de la rama judicial, solo se subió el que estoy recurriendo.

Anexo lo anunciado

Cordialmente,

**SOLANGELA MURILLO DE MOLANO
CC.41.308.542 DE BOGOTA
T.P. 32.813 C.S.J.**

Dra. SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO
ABOGADA
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
ESPECIALIDAD “DERECHO PENAL, CRIMINOLOGÍA,
CRIMINALÍSTICA, PRUEBAS, FAMILIA, CIVIL Y POLICIVO”
Av. Jiménez No. 4-49 Of. 715/16/17
Telefax: 2823893-3340658
Email: solangela744@hotmail.com
Cel.: 310 854 71 36
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO

RADICACION: 2019-00201

DEMANDANTE: DANIEL PERDOMO CIFUENTES

DEMANDADOS: CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE (Q.E.P.D.)
DOLORES CECILIA CRUZ OALRTE (Q.E.P.D.)

SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad domiciliada como aparece en el membrete, ante el señor Juez, presento un saludo respetuoso con el deseo por que el Dios Todo Poderoso guíe sus pasos y dirija sus actuaciones, por el bienestar de la justicia colombiana.

Obrando como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, en este momento procesal, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha septiembre 22 de 2020, notificado en estado del 23 de septiembre del presente año, mediante el cual, niega la solicitud de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados: **EDDY AURORA CRUZ OLARTE, LUZ MARINA CRUZ OLARTE, NELSON ANDRES RODRIGUEZ CRUZ, CARLOS ARMANDO CRUZ CASTIBLANCO, JAIRO ENRIQUE CRUZ CASTIBLANCO, JOSE RODRIGO CRUZ CASTIBLANCO, FANNY ZORAIDA CRUZ CASTIBLANCO y BELKIS XIOMARA CRUZ CASTIBLANCO** y demás, indicando que en la audiencia llevada a cabo en el proceso de sucesión del deudor, no reúne los requisitos del art. 301 del C.G. del P. como quiera que de manera alguna los demandados expresan conocer la providencia fechada el 29 de abril de 2019, a través de la cual se libro el mandamiento de pago, ni su corrección, así como tampoco se hace mención a la misma...sic.

Fundamento los presentes recursos en las siguientes consideraciones:

1)- Como se puede observar en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 10 de octubre de 2019, aportada con la solicitud en cuestión, donde la suscrita estuvo

presente, en el numeral cuarto de la misma acta se notifica y pone de presente **CUARTO**: Se les notifico y puse en conocimiento la existencia y estado del crédito que se adelanta ante el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá**, con radicado N° **2019-00201**, de **DANIEL PERODMO CIFUENTES Vs CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE (Q.E.P.D.), DOLORES CECILIA CRUZ OALRTE (Q.E.P.D)**, pues allí indique:

“Vengo a presentar ante este despacho el crédito que se está llevando en el juzgado ya relacionado, en el cual aporto una solicitud en (7) folios, donde aparece la constancia del señor juez quinto civil del circuito de Bogotá, que ya se ha mencionado, el crédito esta por quinientos millones de pesos de su capital y a parte de los intereses que se causen desde el momento de la liquidación hasta que se pague la misma.

*Me permito dejar el mismo escrito con los mismos folios también de la sucesión de la señora **DORA CECILIA CRUZ OLARTE** y que se incluya en el momento de los inventarios y avalúos. Ante los anterior, ofíciase a las entidades antes referidas. Queda notificado en estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ellos intervinieron”.*

Subrayado de la suscrita.

2)- Como consta en dicha audiencia llevada en cabo en el proceso de sucesión, ante esa sede judicial compareció todos y cada uno de los apoderados de los interesados y/o herederos de los causantes, como son los Drs. **JORGE ELIECER ESPINEL CANDELA, MARCO TULIO ESCALANTE MORENO, LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, TANIA GARCIA PEÑA, ABEL MEJIA CUEVAS, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA**, y la suscrita abogada como ejecutora del crédito, en nombre y representación de mi poderdante **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, cuyo cobro ejecutivo se adelanta ante su despacho y fueron notificados en dicha audiencia en estrados y firmaron como intervinientes en la misma.

Por lo que, si se cumple el precepto del art. **301** del C. G del P, que establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, Sic”

Subrayado de la suscrita.

Por lo que, al estar notificados en dicha audiencia del cobro ejecutivo, en contra de sus poderdantes, opera con todos los requisitos la notificación por conducta concluyente aquí referida.

Al respecto el (**Dr. HERNANDO MORALES MOLINA** – Curso de Derecho Procesal Civil, Parte General, novena edición, Editorial ABC, Bogotá Pág. 551), ha indicado:

Condición del escrito para que proceda la notificación por conducta concluyente:

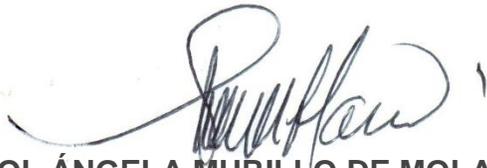
“Para que se produzcan los efectos prevenidos en la disposición transcrita, será necesario que el escrito haya sido redactado con ese objeto exclusivamente, o ¿basta que la manifestación exigida por la ley conste en cualquier clase de escrito, destinado originalmente para producir efectos diferentes?

Es incontrovertible que no se requiere escrito especial; es suficiente que aquél a quien ha debido notificarse dé a entender, sin que sobre el particular quede sombra de duda, que conoce la providencia no notificada para que la notificación quede surtida”

Que es lo que acontece en el caso de marras, pues todos los demandados fueron notificados a través de sus apoderados que asistieron a dicha diligencia judicial.

Por lo que respetuosamente solicito reponer el auto recurrido, para que, en su lugar, se acceda a mi pedimento de notificación por conducta concluyente de los demandados, en subsidio apelo.

Atentamente,



SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO
C.C.41.308.542 DE BOGOTÁ.
T.P. 32.813 C.S. J.